



11



ECLARACION DE LA LISTA, QUE

el Venerable Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon ha publicado en su Manifiesto-Defensa, de la Causa, que trata en la Camara, con el Reverendo Obispo; sobre diferentes puntos concernientes à el Real Patronato: en que dicho Reverendo Obispo expresa aquello, en que le parece contraria: dà claridad à lo que confunde: adiciona lo que se omite: y expresa los motivos, porque la hace, para lo que se nota,

Que la Camara, por su Real Cedula de 7. de Março del año proximo de 1743. fue servida de mandar, que el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon, remitiesen à ella todas las Donaciones, que tuviessen de los Beneficios q̄ presentassen, y traxessen origen de la Corona, segun les estava mandado por otra de 6. de Agosto del año pasado de 1742: y que demàs facassen dichas Donaciones, con citacion del Reverendo Obispo de dicha Santa Iglesia; y con la misma se averiguasse la identidad de dichos Beneficios, y el estado actual de su provision.

Con cuya orden, cumplió dicho Dean, y Cabildo, en la parte de citar à dicho Reverendo Obispo, para el cotejo de el Original, y Extracto de dichas Donaciones, que ya tenia copiadas; pero para la formacion de dicha Lista, averiguacion de dicha identidad, y estado de dichos Beneficios, omitió en un todo dicha citacion, prevenida en dicha Real Cedula.

El Apoderado, y Abogado de este Expediente, por dicho Reverendo Obispo reconoció lo palpable de este defecto; y para suplirle, en vista de la Lista de dicho Cabildo, y de las Donaciones remitidas, hizo, y formó por sí otra con diversos, y distintos Planes, de que hace alguna mencion en su Manifiesto Legal, al num. 9. de él.

Y procediendo de buena fè, la comunicó al Dean Diputado de dicho Cabildo, y à su Abogado, por medio del Doct. Don Carlos de Simon Pontero, Agente Fiscal en dicha Real Camara, expresando quando hizo manifiesto de ella, que la multitud, y diversidad de Beneficios, podria acaso ser motivo, de que en dicha Lista, y sus Planes huviesse concebido algun error, y que la entregaba para que se le observasse, y reflexionasse, en todo lo que huviesse diversidad, para que tratado sobre ello, se concordassen estos hechos, y pudiesse passar à la determinacion correspondiente, expuestos los fundamentos legales de cada Parte.

A

En

En el reconocimiento de dicha Lista, se tardaron por dicho Diputado, y su Abogado quasi dos meses, al fin de ellos se concordò de escribir; pero contra dicha Lista no se objetò cosa alguna; y siguiendo el mismo methodo con que dicho Cabildo formò la suya, se ha dado al publico el Manifiesto, y Defensa Legal del referido Cabildo; poniendo en èl otros diversos, y distintos Planes, sin hacer ninguna mencion de lo que en este assumpto havia passado, y se expone.

Y viendose por la parte de dicho Reverendo Obispo, que primeramente se falta à lo que dicha Real Cedula manda, y que despues en continuacion de su primer hecho, no ha querido dicho Cabildo, ò sus Diputados, y Abogado aclarar esta materia, y proceder en ella de conformidad, le ha parecido indispensable, en vista de dichos Planes, dados en el referido Manifiesto, decir todo aquello, que necesita de alguna mas claridad, ò que tiene, y puede encerrar en si alguna diversidad, para que con mas conocimiento se pueda proceder à dicha determinacion.

PRIMERA LISTA DEL MANIFIESTO DEL CABILDO de Iglesias, y Monasterios existentes, y que se nombran en las Donaciones.

PRIMERA NOTA:

Esta Lista contiene dos Planes, y en ellos se omiten dentro de la misma Ciudad de Leon tres Iglesias, que se notan aqui, y su estado.

S. Salvador del Nido.....Abad de S. Isidro. 4. meses... 8. conc.
 S. Miguel de la Corredera....Dean 4. meses..... 8. concurs..
 San Pedro del Puente de el
 Castro.....Dean 4. meses..... 8. concurs.

ADVERTENCIA.

PARA la buena feè, que tanto pondera el Diputado de dicho Cabildo, y la diligencia con que en esta causa ha procedido, poniendo por ultima Oja de su Manifiesto los Beneficios, que el Reverendo Obispo confiere, no siendo los mas de la disputa, se haze bien reparable, y digno de nota, olvide las dichas Iglesias de San Miguel de la Corredera, y San Pedro de el Puente de el Castro, acaso porque dice es de ellas presentero.

SEGUNDA NOTA A LOS MISMOS PLANES.

Dicefe en ellos, el estado de algunos Beneficios de Patronato, y presentacion Eclesiastica, y por haver sido su ultima vacante en los 4. meses Ordinarios, se calla que en los 8. son de concurso, cuyas Iglesias, que se notan aqui, son:

- San Marcelo en Leon. 8. meses concurso.
- Santa Marina en Leon. 8. meses conc.
- San Juan de Regla en Leon. 8. meses conc.
- S. Pedro de San Isidro en Leon. 8. meses conc.
- San Juan de Renuera en Leon. 8. meses conc.
- San Lorenzo en Leon. 8. meses conc.
- San Pedro de los Huertos. 8. meses conc.
- S. Christoval de Trobaxo del camino. 8. meses conc.
- Morilla. 8. meses conc.
- San Salvador de Don Bello. 8. meses conc.
- Santa Maria de la Paz en Mansilla 8. meses conc.
- Castil de Falè. 8. meses conc.
- Corbillos. 8. meses conc.
- Vilecha. 8. meses conc.
- Santa Justa en Rabanal. 8. meses conc.
- San Jorge en Brugos. 8. meses conc.
- Iglesia de San Pelayo. 8. meses conc.
- San Salvador de Villalpando. 8. meses conc.
- Villa Zelama. 8. meses conc.

TERCERA NOTA.

EN los citados dos Planes, pone entre las Iglesias, y Monasterios algunas, que no están nominadas en dichas donaciones, y corresponden à los otros dos de la segunda Lista; y para que se tengan presentes, se notan, y son:

- Santiago de Villafinda.
- Villamarco.
- Ranedo.
- Reliegos.

San Estevan en Santas Maitas.

AVIERTESE:

Este Beneficio de Santas Maitas, está declarado en la Camara, que no es de el Real Patronato, y se tuvieron presentes los mismos instrumentos, de que aora se vale el Cabildo.

QUARTA NOTA:

Esta es, que de varios Beneficios pone el estado de el Libro Becerro (cuya se se ha negado) ù otro, que dice tuvieron, y calla el ultimo de su libertad, por lo qual se notan, y son:

Santiago de Villa Sinda	libre.
Santa Eugenia despoblado.	libre.
Monasterio de Cotanes.	libre.
San Mamès de Palazuelo de Bedija.	libre.

QUINTA NOTA:

Es, que de las Iglesias existentes dice à Santiago de Vinayo; ò Santiago de las Villas, sin tener ninguna congruencia, mayormente habiendo tal Lugar de Vinayo; y este error deberà deshacerse, para que se faca tambien

Santiago de Vinayo... No es Santiago de las Villas, como dice el Cabildo.

SEGUNDA LISTA; DE EL MANIFIESTO DE DICHO Cabildo, en que se nominan las Iglesias de que no se hace

mencion en dichas donaciones, y que solo expresan la

Villa, alguna parte de su territorio, ù otro sitio, heredad, ò porcion.

Esta Lista contiene otros dos Planes, como la antecedente; contra los quales se ofrecen algunas de las mismas notas.

PRIMERA NOTA.

SE reduce à lo mismo que la segunda, puesta contra dichos dos antecedentes Planes, y es, que de algunos Beneficios de Patronato, y presentacion Eclesiastica, que su ultima vacante se causò en mes Ordinario, en que tienen fuerza dichas Presentaciones, no se pone el estado que tienen, vacando en los ocho meses Apostolicos, y dichos Beneficios son:

Quintanilla de el Monte.	8. meses conc.
Pozuelos.	8. meses conc.
San Andrès.	8. meses conc.
Santa Olaja.	8. meses conc.
Gufendos.	8. meses conc.
Rebollar.	8. meses conc.
Villanueva de las Manzanas.	8. meses conc.
Tapioles.	8. meses conc.
Robledo, à que està anexo Solana.	8. meses conc.

ADVERTENCIA.

Se an omitido de proposito las Iglesias de Cillanueva, Gordoncillo, y Palanquinos, que por las donaciones de este Expediente, resultan notoriamente ser de dicho Rdo. Obispo, porque se sabe, que dicho Cabildo, y el Administrador del Hospital de S. Antonio en dicha Ciudad, han presentado en todo tiempo, cada uno à su respectivo Beneficio: pero dicho Reverendo Obispo tiene contra ello la pretension deducida de dichas donaciones, y generalmente contra los demàs Patronos Eclesiasticos, la que le corresponde en dichos ocho meses.

SEGUNDA NOTA.

Comprende lo mismo, que la quarta de dichos dos antecedentes Planes, por referirse de algunas Iglesias el estado que dice tuvieron, y callarse el ultimo de su libertad, para lo que se nota en la conformidad antecedente.

San Salvador de Otero. libre.

Villa-Turiel. libre.

Adviertese, que este Beneficio de Villa-Turiel, como el de S. Estevan de Santas Martas, tiene declaracion en la Camara de no estar sujeto al Real Patronato: lo que assi se juzgó, y declaró contra dicho Cabildo, con los mismos instrumentos de que aora se vale.

En la tercera Lista de dicho Manifiesto, se ponen las Iglesias que an faltado, ò se ignoran: y en la quarta los Lugares perdidos, con el mismo metodo, que en dicha tercera Lista; porque baxo de un cuerpo pondremos lo que es de añadir à ellas.

Contra estas dos Listas no se nos ofrece reparo alguno; en lo que expresan de Iglesias, ò Lugares totalmente perdidos, pues aunque omite los commissos de Bernesga, y Valde-Ratario, como sean tambien de la misma clase, no ay sobre que recaÿga la disputa; y assi solo se notará por lo respectivo à las Iglesias, ò Beneficios, de que se dice no se encontrò estado, ò que no le tienen, y son:

S. Pedro, y S. Antonino en Castilleja. libre.

Villa Logàn, despoblado. libre.

Palazuelo de Valdefalce Rural. libre.

San Estevan en Fontecha. libre.

Maudes Rural. libre.

Granja de San Antolin. libre.

San Martin de Valdepueblo. libre.

Almaldos Rural. libre.

San

San Martin , despoblado.	libre.
Santa Eugenia, despoblado.	libre.
San Julian Rural.	libre.
Gallegos Rural.	libre.
Valdeasneros Rural.	libre.
Villa Egas Rural.	libre.
Villa Riber Rural.	libre.
Perales.	libre.
Penilla Rural.	libre.
Valparaíso Rural.	libre.
Santa Cruz Rural.	libre.
Royuelos Rural.	libre.
San Estevan en Santa Maria Rural.	libre.
Rozuela Rural.	libre.
Santiago del Rio de Cea, despoblado.	libre.
Santa Olaja de Valdejunco Rural.	libre.

Mediante que la existencia de estos Beneficios, se averigua de las Provisiones mismas, que por dicho Cabildo se refieren, y el no encontrarse estado, ò lo que se dice no tenerle, es, que por ser de libre provision, y colacion, y no ser Beneficios actualmente Curados, no se hace concurso, ni otro acto judicial alguno para la dicha provision, y colacion de ellos, reduciendose à la Bula particular, ò titulo, que su Santidad, ò el Ordinario despachan, segun el mes de la vacante; y siendo esto porque se dice, no aver estado, ò que no se encontrò, se conceptuan de libres, y por tales se han notado.

PROTESTA.

Todas estas advertencias, adiciones, declaraciones, ò contradicciones à dichas Listas, y sus Planes, podrán acaso padecer algun error, ò equivoco, que no será de intencion, y le producirà la misma multitud, y diversidad de instrumentos, y el que la Parte de dicho Cabildo nunca ha querido concordar estos hechos, conforme dexamos advertido al principio.

ADVERTENCIA.

No se ha hecho, ni formado por entero nueva Lista, pareciendo que para la mayor claridad, es mejor dexar en su pie las que ha formado dicho Cabildo, añadiendo, ò quitando à ellas, solo lo que sea diverso, ò contrario, ò estè menos claro, para que así en la decision, y declaracion de esta controversia, separado lo es cierto de lo incierto, y aclarado lo dudoso, y expresado lo que es contrario, ayga menos molestia para la inteligencia de tan confusos hechos.

Y por esta misma razon notamos, que unas Iglesias están donadas

das hasta la Era de 1158. de que pretende especial derecho el Obispo, por las razones de su Manifiesto, desde el n. 83. hasta el 151. que otras están donadas despues de dicha Era de 58. hasta la de 1203. y las que son estas, se expresan en el mismo Manifiesto à los num. 151. 153. y 154. y que las demás Iglesias son todas donadas despues de dicha Era de 1203. sobre las quales tiene dicho Rdo. Obispo particular Executoria, notada desde el n. 165. del citado Manifiesto; lo que parece pide expressemos à la letra los Beneficios, ò Iglesias contenidas en dichas donaciones posteriores à la referida Era de 1203.

Villa-Celama corresponde à la donacion del n. 22.

Santa Maria de Mansilla donacion . . . n. 23.

Valdeteja donacion . . . n. 25.

Robredo con Solana

Rabanar

Brugos son de la donacion . . . n. 26.

Moral de la Reyna , sus Iglesias . . donacion . . . n. 28.

Santa Maria de Ayon , ò Baldeon.

Matallana.

Todas las Iglesias del Rey, ò Infantes donacion n. 29. y 31.

Iglesias de Bolanos donacion n. 32.

Santa Marina de Ayon, repetida.

Santo Thomàs de Peña Corada.

Las Iglesias de Mansilla , repetidas.

Santa Eugenia.

Las Iglesias de Villalogan.

Las de Castildefalè.

Las de Melgar de Abaxo

Cubillas.

Fresno.

San Juan Rural.

Cabañas.

Cabreros.

Corbillos.

Ardon.

Venazolbè.

Vercianos.

Grulleros.

Torneros.

Vilecha.

Onzonilla.

Castrotierra:

Melgar de Arriba:

Gallegos Rural.

Santa Christina de Valmadrigal.

Todas las que pertenciesen al Rey, ò Infantes, construidas, ò que se construyeren en dicho Obispado de Leon, segun la Exeutoria de la donacion, n.22. de la del n.29. confirmada en el 31.

Son todas estas Iglesias de la Donacion. . . n. 33.

S. Pedro de Puente el Castro. . . . Donacion. . . n. 35.

N O T A.

Que aunque de algunas Iglesias de las concedidas despues de dicha Era de 1203. se hallan algunas concesiones antes de la de 1158. como de las de Castrotierra, Santa Christina, y Matallana; pero con la expresion de Iglesias, no se hallan nombradas en dichas donaciones, hasta despues de la referida Era de 1203. Esto es lo que unicamente nos ha parecido añadir à dicha Lista, confessando nuevamente con la mayor ingenuidad, que si ay algun error, dimanarà de lo que queda referido; pero pues ha de passar por la censura de tan superior Tribunal, sabemos, que en èl se nos enmendarà, si se huviere, y que en lo que no, se dexarà indemne, y quedarà en la misma contrariedad mas purificada la verdad

*Doct. Don Manuel Alvarez
Ordóñez*

